

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 296-2024-GRA/GGR

Huaraz, 08 de mayo de 2024

VISTO:

El Informe N° 106-2024-GRA/GRI de fecha 20 de marzo de 2024 y el Informe Legal N° 278-2024-GRA/GRAJ de fecha 22 de abril de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 22 de abril de 2022 se suscribió el Contrato N° 062-2022-GRA entre el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Vara Inversiones, para la Contratación de la Ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal de las Calles de la Prolongación Ancash, Tambo, Quinrey Cancha y Cochac en la Localidad de Marcará del Distrito de Marcará – Provincia de Carhuaz – Departamento de Ancash" con CUI N° 2454289 por el monto de S/. 3'514,289.94 (Tres millones quinientos catorce mil doscientos ochenta y nueve y 94/100 soles) por el plazo de 150 días calendario;

Que, con Carta N° 025-2022-GRA.-JQT/RL de fecha 19 de diciembre de 2022, el Representante Legal del Consorcio Supervisor J&J remite el Informe de Ratificación de Necesidad de Prestación Adicional, concluyendo sobre la necesidad de la ejecución de los trabajos no contemplados en el expediente Técnico, resultando necesario la elaboración de un expediente adicional de obra N° 01 con los Deductivos correspondientes por afectación de la ruta crítica del proyecto, computándose el plazo a partir del día siguiente de la ratificación de la supervisión en este caso a partir del día 18 de diciembre de 2022 con un plazo de 15 días calendarios, acorde a lo estipulado en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 061-2023-GRA/GRI-SGEI-EVAL/IBPN de fecha 05 de julio de 2023, el Ingeniero Irving Brayam Polo Ninaquispe – Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones concluye que en cumplimiento a lo estipulado en el numeral 205.7 del artículo 205° de la Ley de Contrataciones del Estado, a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra, la entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista, a su vez para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la entidad solicita el pronunciamiento del Proyectista, recomendando derivar los actuados a la Municipalidad Distrital de Marcará (Responsable de la elaboración del Expediente Técnico) para que notifique al Ingeniero Raphael Alexander Coral Chalco, consultor del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal de las Calles de la Prolongación Ancash, Tambo, Quinrey Cancha y Cochac en la Localidad de Marcará del Distrito de Marcará – Provincia de Carhuaz –



Departamento de Ancash" con CUI N° 2454289" para su pronunciamiento ante la solicitud de Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01;

Que, con Carta N° 01-2023/CCRA/CE de fecha 24 de julio de 2024, el Ingeniero Raphael Alexander Coral Chalco, consultor del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal de las Calles de la Prolongación Ancash, Tambo, Quinrey Cancha y Cochac en la Localidad de Marcará del Distrito de Marcará – Provincia de Carhuaz – Departamento de Ancash" con CUI N° 2454289, emite opinión técnica favorable a las soluciones técnicas descritas dentro del ítem B de la citada Carta N° 01-2023/CCRA/CE;

Que, el Ingeniero Irving Brayam Polo Ninaquispe – Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones a través del Informe N° 075-2023-GRA/GRI-SGEI-EVAL/IBPN de fecha 11 de agosto de 2023, ratifica la Conformidad Técnica de la Obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal de las Calles de la Prolongación Ancash, Tambo, Quinrey Cancha y Cochac en la Localidad de Marcará del Distrito de Marcará – Provincia de Carhuaz – Departamento de Ancash" con CUI N° 2454289;

Que, con Memorándum N° 161-2023-GRA/GRI/SGEI de fecha 10 de octubre de 2023, la Sub Gerencia de Estudios e Inversión remite el Informe de Observaciones del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01, concluyendo lo siguiente:

- "Visto las causales de la necesidad del adicional se requiere modificar las dimensiones de 0.50x0.50m del alcantarillado a 0.60 x 0.60m en un tramo de 16.50 ml por lo que plantea el adicional con deductivo vinculante de la partida 04. ALCANTARILLADO VEHICULAR L=115.00m. La propuesta de la Supervisión es deducir los 16.50 ml de alcantarillado de 0.50x0.50m y adicionar 16.50 ml de alcantarillado de 0.60 x0.60m, por lo que se entiende que la partida 04. ALCANTARILLADO VEHICULAR L=115.00m solo se ha ejecutado en una longitud de 98.50ml en vista que 16.50ml serán parte del adicional con deductivo vinculante por el cambio de dimensiones de la alcantarilla; sin embargo revisado la Valorización N°06 del Contratista se puede verificar que se ha valorizado las partidas de 04.01 trazo, nivelación y replanteo de obras de arte, 04.02 Excavación en conglomerado de rocas, 04.04 Nivelación y Compactado de base, 04.05 Eliminación de material excedente c/ maquinaria al 100% siendo estas partidas parte del adicional de obra; por lo que en mérito al Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), Literal 205.1 en el cual se indica..."Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándose los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"... lo solicitado como adicional de la partida 01. ALCANTARILLA DE C° A° L=16.50 m se encuentra ejecutado no procediendo la prestación de adicional de obra por lo que el contratista deberá asumir a su costo la ejecución de la partida.
- Que visto la necesidad del adicional en el cual se requiere ejecutar un tramo adicional de 40ml el cual desembogue en la progresiva 0+320, que revisado el expediente técnico en el PLANO DR-01 se indica la ubicación del canal tapado en la progresiva 0+290 al 0+535 en una L=245 ml, por lo que lo solicitado como adicional de obra ha sido contemplado en el expediente técnico contractual siendo no procedente la solicitud.
- Se verifica la necesidad de ejecutar el muro de contención de concreto armado de 20ml a fin de proteger la vivienda producto del corte a nivel de la subrasante.
- Por lo tanto, **NO SE OTORGA OPINIÓN FAVORABLE** al adicional de obra N°01 con Deductivo Vinculante N°01 del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES DE LA PROLONGACION ANCASH, TAMBO, QUINREY CANCHA Y COCHAC EN LA LOCALIDAD DE MARCARA DEL DISTRITO DE MARCARA - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH, II ETAPA" CUI N°2454289.

Que, con Informe N° 001-2023-CGJ/R.O. de fecha 02 de noviembre de 2023, el Ingeniero Julio César Cardoza Garbozo – Residente de Obra, realiza el levantamiento de las observaciones del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo N° 01, concluyendo lo siguiente:

- Se ha cumplido con el levantamiento de observaciones del adicionales obra N°01 realizado en el ítem 5.2 del contenido del expediente técnico y VI. Conclusiones por el sub gerente de estudios de inversiones, por lo que se solicita continuar con los trámites correspondientes.
- Al retirar la partida del alcantarillado de concreto armado de L = 16.50 m adicional de obra N° 01 y deductivo de obra N° 01 , el adicional de obra N° 01 no es vinculante ya que el deductivo de muro considerado corresponde a reducción de prestación por que en la zona donde se ha planteado el muro de M-4 de longitud 21 m según expediente técnico se ha construido anterior a la obra graderías en una longitud de 7.35m lo cual corresponde el deductivo y en el muro M-6 de longitud L = 45 m , existe construcciones en una longitud de 9.80m.
- Al no tener la partida de alcantarillado donde se consideró una partida nueva de rejilla de protección, en el presente adicional de obra N° 01, todas las partidas son existentes del expediente técnico por lo que no corresponde realizar, cotización, deflacción de precios y pactación de precios.
- El monto del adicional de obra N° 01 es la suma de S/. 130,829.43 incluido IGV, con una incidencia de 3.72%

- > El monto del deductivo de obra N° 1 es la suma de S/. 35,012.57, incluido IGV, con una incidencia de 1.00%.
- > La incidencia del adicional de obra – deductivo es según el siguiente cuadro:

Item	Descripción	Costo Inc. IGV
1	Monto del Contrato	S/ 3'514 289.94
2	Presupuesto Adicional N° 01	130 829.43
3	% Incidencia del Adicional N° 01	3.72%
Item	Descripción	Costo Inc. IGV
1	Monto del Contrato	S/ 3'514 289.94
2	Presupuesto Reducción de Meta N° 01	S/ 35 012.57
3	% de Incidencia de Reducción de Meta N° 01	1%
Item	Descripción	Costo Inc. IGV
1	Monto del Contrato	S/ 3'514 289.94
2	Costo Neto (Adicional – Reducción de meta)	S/ 95 816.86
3	% de Incidencia	2.73%

Que, ante el levantamiento de las observaciones realizadas por el Ingeniero Julio César Cardoza Garboza – Residente de Obra, la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones del Gobierno Regional de Ancash elabora el Informe N° 001-2024-GRA/GRI-SGEI-EVAL de fecha 19 de febrero de 2024, concluyendo que del análisis efectuado, se verifica que el presente trámite de prestación adicional de obra N° 01 con deductivo de obra N° 01 del Proyecto, no se configura como tal puesto que los componentes considerados en el expediente técnico se encuentran ejecutados, por lo tanto se ha eximido la necesidad de la prestación adicional de obra, por lo que debe ser declarado Improcedente;

Que, posteriormente mediante Informe N° 106-2024-GRA/GRI de fecha 20 de marzo de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura concluye que se declare Improcedente el Trámite del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal de las Calles de la Prolongación Ancash, Tambo, Quinrey Cancha y Cochac en la Localidad de Marcará del Distrito de Marcará – Provincia de Carhuaz – Departamento de Ancash" con CUI N° 2454289, solicitado por el Representante Común del Consorcio Vara Inversiones por no ser factible su ejecución debido a que los componentes considerados en el expediente técnico del adicional se encuentran ejecutados, eximiéndose la necesidad de la prestación adicional de obra, tal como lo informa el evaluador del proyecto, Ingeniero Ericson Leonardo Collas Beltrán y los fundamentos esgrimidos en el presente informe;

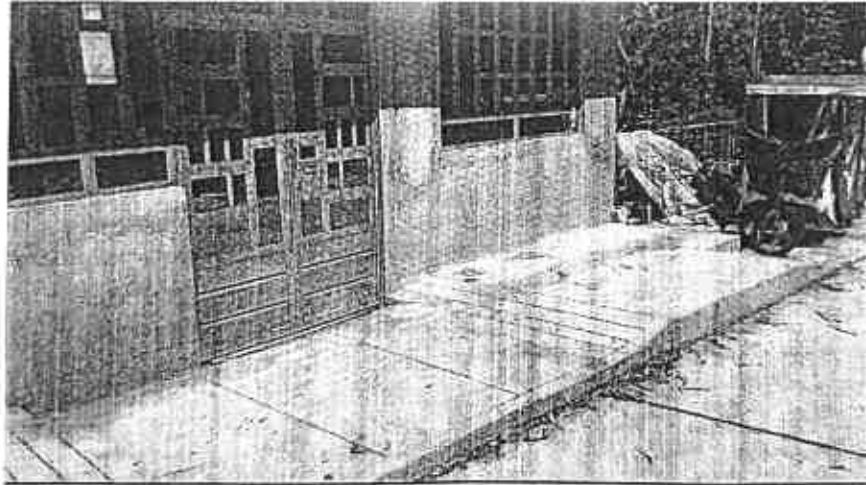
Que, el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la Resolución del Titular de la entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo, el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado norma que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente o por el inspector o supervisor según corresponda, a su vez el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estatuye que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la Resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra;

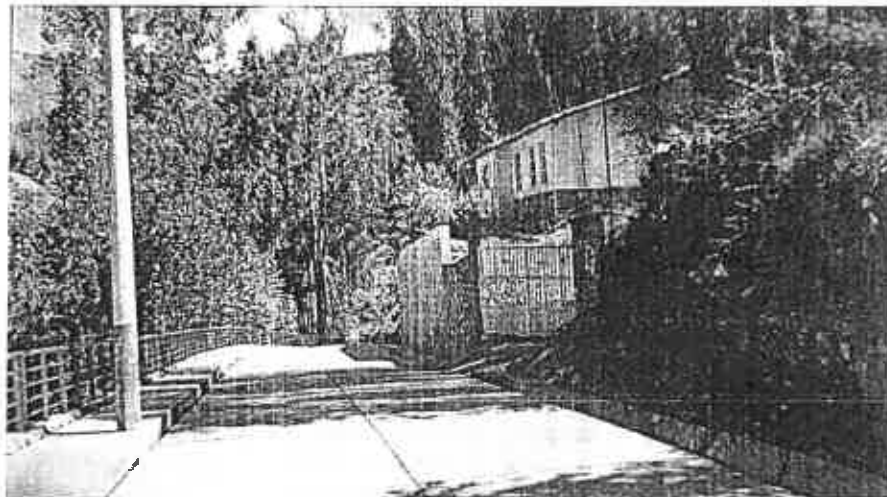
Que, al respecto conforme se puede advertir del Informe N° 001-2024-GRA/GRI-SGEI-EVAL de fecha 19 de febrero de 2024 al efectuarse la visita de campo, se observó que la obra se encontraba suspendida en su ejecución, así como se revisaron los componentes planteados en el expediente de la prestación adicional de obra N° 01 que son:

PROGRESIVAS	COMPONENTES
0+285-0+325	40.0 m de canal tapado
0+378-0+398	20.0 m de muro de contención

Observándose en dichas progresivas que los componentes antes descritos se encuentran ejecutados:



Se observa en la progresiva 0+285-0+325 que el canal tapado está ejecutado.



Se observa en la progresiva 0+378-0+398 que el muro de contención está ejecutado.

Por lo tanto, de la visita a campo realizada se pudo observar que las partidas incluidas en el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01 se encuentran ejecutadas, según las progresivas indicadas en el expediente.

Que, las anotaciones de la necesidad del adicional en el Cuaderno de Obra por parte del Residente, Inspector o Supervisor de obra, se señala que mediante Asiento N° 105 y 106 del cuaderno de obra de fecha 12 de agosto de 2022, el Residente de Obra anota la necesidad de efectuar una prestación adicional de obra por deficiencias del expediente técnico. De igual forma con asiento N° 113 y 114 del Cuaderno de Obra de fecha 17 de agosto de 2022, el Inspector de Obra ratifica la necesidad de la prestación adicional de obra y reducción de meta por deficiencias del expediente técnico, asimismo someten a consulta por parte del proyectista; sin embargo, los componentes considerados en el expediente técnico del adicional se encuentran ejecutados, eximiéndose la necesidad de la prestación adicional de obra;

Que, al respecto la DIRECTIVA N° 010-2023-CG/VCST "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG de fecha 13 de julio de 2023, en su Capítulo 7. Menciona sobre las Disposiciones Específicas, Sub capítulo 7.2 Del Ejercicio del Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, Ítem 7.2.2 Etapas, Sub ítem 7.2.2.2 Evaluación de la Solicitud de Autorización Previa, literal a) Verificación de los supuestos de improcedencia, lo siguiente:

"...La solicitud de autorización previa es improcedente, si se advierte la ocurrencia de cualquiera de los supuestos siguientes:

(...)

(iv) Las Prestaciones Adicionales de obra (PAO), se encuentran ejecutadas y/o pagadas en su totalidad, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan y los servicios de control posterior que efectúa el Sistema Nacional de Control. Si las Prestaciones Adicionales de Obra se encuentran ejecutadas y/o pagadas de manera parcial, la improcedencia se aplica sobre esta parte, salvo que se trate de trabajos que correspondan a una misma solución técnica planteada en el adicional...".

Que, evaluado el expediente administrativo de Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 278-2024-GRA/GRAJ de fecha 22 de abril de 2024, concluye que de conformidad con la normativa en Contrataciones del Estado, resulta improcedente la Aprobación del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal de las Calles de la Prolongación Ancash, Tambo, Quinrey Cancha y Cochac en la Localidad de Marcará del Distrito de Marcará – Provincia de Carhuaz – Departamento de Ancash" con CUI N° 2454289, solicitado por el Representante Común del Consorcio Vara Inversiones, debiéndose denegar con el respectivo acto resolutivo y proseguir con el trámite correspondiente;

Que, al haberse evidenciado deficiencias y/u omisiones en el expediente de Adicional de obra y Deductivo Vinculante, al no haberse seguido el debido procedimiento para su aprobación, de acuerdo al artículo 205.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se indica en el Informe N° 106-2024-GRA/GRI de fecha 20 de marzo de 2024, se deberá emitir el acto resolutivo declarando la Improcedencia de la solicitud presentada por el Representante Común del Consorcio Vara Inversiones;

Que, siendo así, estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre de 2023, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal de las Calles de la Prolongación Ancash, Tambo, Quinrey Cancha y Cochac en la Localidad de Marcará del Distrito de Marcará – Provincia de Carhuaz – Departamento de Ancash" con CUI N° 2454289, solicitado por el Representante Común del Consorcio Vara Inversiones, por no ser factible su ejecución, debido a que los componentes considerados en el expediente técnico del adicional se encuentran ejecutados, eximiéndose la necesidad de la prestación adicional de obra.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR los actuados a la Sub Gerencia de Liquidación y Supervisión de Obras del Gobierno Regional de Ancash, a fin de determinar las penalidades que correspondan aplicar al encargado de la Supervisión de la obra denominada: "Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal de las Calles de la Prolongación Ancash, Tambo, Quinrey Cancha y Cochac en la Localidad de Marcará del Distrito de Marcará – Provincia de Carhuaz – Departamento de Ancash" con CUI N° 2454289.

ARTICULO TERCERO: DISPONER derivar copia de los antecedentes del presente expediente administrativo, a la Secretaría Técnica de apoyo a los órganos instructores del Gobierno Regional de Ancash, a fin de que previa evaluación de los hechos, procedan a la apertura o no de Proceso Administrativo Disciplinario contra los que resulten responsables.

ARTICULO CUARTO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución, dentro del plazo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
GERENTE GENERAL REGIONAL

Reg. N° 1029

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SECRETARÍA GENERAL

HACE CONSTAR que la presente es una copia electrónica compuesta de que tengo a mi cargo el original

16 MAYO 2024

PEDRO JESUS CRUZ ARTEAGA
FEUATARIO
RGR N° 271 - 2024 - GRA/JGR

